



COOTRACERREJÓN

Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito

NIT. 800.020.034 - 8 **RESOLUCIÓN No. 579**
(21 de enero de 2026)



**Por medio de la cual se reglamenta la utilización del fondo de solidaridad de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootracerrejón.**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 79 de 1998 y del artículo 111 de nuestros estatutos, un mínimo del 10% de los excedentes del ejercicio contable anual se destinará a un fondo de solidaridad.
2. Que es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos administrativos y de servicios que se consideren convenientes para la dirección y organización de Cootracerrejón, en el cabal logro de su objeto social.
3. Que la solidaridad se considera, entre las entidades de la economía solidaria, un valor básico que impera en todas sus actividades y que fomenta la ayuda mutua entre sus asociados.

RESUELVE

Aprobar el presente reglamento del Fondo de Solidaridad de acuerdo con el siguiente articulado:

Artículo 1°. PROPÓSITOS. El fondo de solidaridad de Cootracerrejón tiene los siguientes propósitos:

1. Colaborar con los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como: calamidad doméstica y/o situaciones de excepcional dificultad, a través de una contribución en dinero o en especie, que sirva como paliativo a la situación especial por la que eventualmente atraviase el cooperado y/o su grupo familiar registrado en la cooperativa.

Artículo 2°. RECURSOS: El Fondo de Solidaridad de Cootracerrejón estará constituido por:

1. Mínimo el 10% de los excedentes obtenidos en el último ejercicio contable, de acuerdo con la ley y los estatutos.



Barranquilla, Ciudadela Comercial Gran Centro
Cra. 53 No. 68B - 57 Esquina. Local 2 - 230
PBX. 3855669 - 3854923
www.cootracerrejon.coop

• Riohacha • Fonseca • Albania • La Mina • Valledupar
Síguenos en    

2. Con el monto que determine la Asamblea, que se adicione al 10% de los excedentes.
3. Con los recursos que destine el Consejo de Administración en el presupuesto anual.
4. Con las donaciones que sean otorgadas a Cootracerrejón, con ese fin, por personas naturales o jurídicas.

Artículo 3°. BENEFICIARIOS. Se consideran beneficiarios del presente reglamento a las siguientes personas:

1. El asociado.
2. Los miembros del núcleo familiar del asociado entendiéndose como tales a: cónyuge o compañera(o) permanente, hijos y padres en caso de fallecimiento del asociado.
3. En el caso de los auxilios de afectación de vivienda familiar, Gastos quirúrgicos y Hospitalarios, aplica solo para el asociado.

PARAGRAFO 1: El beneficio de gastos quirúrgicos y hospitalarios aplican para hospitalizaciones igual o superior a siete (7) días o cirugías no ambulatorias.

PARAGRAFO 2: No se incluye en este auxilio los gastos quirúrgicos y hospitalarios generados por cirugías ambulatorias, estéticas, bariátricas y cesáreas.

PARAGRAFO 3: Los asociados que hayan iniciado un proceso de insolvencia no podrán acceder a los beneficios sociales establecidos en el presente reglamento.

PARAGRAFO 4: Para poder acceder a los beneficios establecidos en este reglamento, los asociados deben haber pagado los 12 meses de aportes correspondientes al año anterior a la solicitud. Los asociados que hayan regularizado su situación mediante la condonación de aportes durante una campaña realizada por nuestra entidad no podrán acceder a estos beneficios sociales, a menos que hayan cumplido con el pago de los 12 meses continuos de aportes.

Artículo 4°. CARGOS AL FONDO DE SOLIDARIDAD. Cootracerrejón pagará al asociado, a sus beneficiarios, auxilios con cargo al fondo de solidaridad por:

1. Fallecimiento del asociado y/o algún miembro del núcleo familiar, esto es, cónyuge o compañera(o) permanente, hijos, hijastros, padres, padrastros y madrastras, para estos tres últimos parentescos el asociado solo podrá registrar como beneficiario a padre o padrastro, madre o madrastra el cual debe estar registrado en nuestra base de datos.
2. Solidaridad por gastos quirúrgicos y/o hospitalarios, debidamente comprobados por certificación del ente hospitalario, generados para el asociado, cuyo

cubrimiento por parte de la EPS, o cualquier órgano del sistema general de seguridad social y/o el plan adicional y/o voluntario de salud no sea suficiente y cause grave incapacidad económica al asociado.

3. Nacimiento de hijo del asociado.
4. Incapacidad médica del asociado igual o superior a ciento ochenta (180) días.
5. Ofrendas florales y otros presentes que envíe Cootracerrejón por fallecimiento del asociado y/o algún miembro de su núcleo familiar registrado en nuestra base de datos.
6. Solidaridad por afectación de vivienda familiar, debidamente comprobada y cuya situación se origine por las siguientes eventualidades: inundación, movimientos sísmicos, vendavales, tormentas tropicales e incendio de vivienda.

Artículo 5°. REQUISITOS. El solicitante o sus familiares con mejor derecho, según el caso, deberán tramitar personal o por correo electrónico la solicitud, explicando su situación de dificultad, anexando, entre otros:

1. Por fallecimiento del asociado y/o miembro de su núcleo familiar:
 - Copia del registro civil de defunción o copia del certificado de defunción antecedente del registro de defunción (expedido por el Dane).
 - Copia del registro civil de nacimiento o cualquier otro documento que demuestre parentesco.
 - En caso de fallecimiento de hijastro, madrastra y/o padrastro el asociado deberá presentar declaración extrajuicio.
2. Solidaridad por gastos quirúrgicos y hospitalarios, uno o varios de los siguientes documentos:
 - Copia de la certificación del procedimiento quirúrgico realizado por el ente hospitalario o constancia de hospitalización por más de siete (7) días.
3. Por nacimiento de hijos del asociado:
 - Registro civil de nacimiento.
 - Copia de formato de constitución Coopkids.
4. Por incapacidad médica del asociado igual o mayor a 180 días:
 - Copia de la incapacidad médica expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL), o Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).
5. Solidaridad por afectación de vivienda familiar:

- Fotografías de la afectación sufrida por la vivienda, visualizando la nomenclatura.
- Certificaciones de los organismos competentes de la localidad donde se encuentra la residencia, la cual debe estar registrada en nuestra base de datos.

Artículo 6°. CONDICIONES Y MONTO DE LOS AUXILIOS. Se tasan de la siguiente manera:

- 1) **Auxilio por muerte de asociados y/o miembros de su núcleo familiar.** Se concederán los auxilios de acuerdo con la siguiente tabla. Entiéndase como miembros del núcleo familiar del asociado su cónyuge o compañera(o) permanente, hijo, hijastro, padres, padrastros y madrastras registrado en nuestra base de datos.

FALLECIDO	MONTO DEL AUXILIO
Asociado	Dos millones de pesos (\$2.500.000.00) previa reclamación a la compañía de seguro con la que se suscribió la póliza de seguro de vida.
Cónyuge o compañera(o) permanente	Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00)
Hijos/hiastros	Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00)
Padres/padrastros /Madrastras	Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000.00)

- Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener por lo menos veinticuatro (24) meses de antigüedad a partir del fallecimiento del beneficiario, salvo cuando se trate de la muerte del asociado, el cual debe contar con una antigüedad de tres (3) meses, desde la última afiliación.
 - A partir del suceso, el asociado tendrá 90 días calendario para solicitar este auxilio.
 - Cuando se trate de otorgar este auxilio tratándose de padrastros y madrastras éstos deben encontrarse registrados en la base de datos de la cooperativa.
 - El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias, aportes sociales y otros servicios. Se exceptúan de esta condición por fallecimiento del asociado, en todo caso se deberá cumplir con lo establecido en el literal b de este numeral.
- 2) **Solidaridad por gastos quirúrgicos y hospitalarios:** Cootracerrejón otorgará un auxilio de trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000.00).
- Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener como tiempo mínimo veinticuatro (24) meses de antigüedad a partir de la última afiliación.

- b) A partir del suceso el asociado tendrá (90) días calendario para solicitar este auxilio.
- c) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias, aportes sociales y otros servicios.
- d) Solo se podrá acceder a un (1) auxilio anual.

3) **Por nacimiento de hijo del asociado:** Se otorgará un auxilio de trescientos mil pesos (\$300.000.00) siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El asociado tenga por lo menos veinticuatro (24) meses de antigüedad como asociado a partir de la fecha de nacimiento del hijo. La antigüedad se cuenta desde la última afiliación.
- b) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias, aportes sociales y otros servicios.
- c) La solicitud se presente dentro de los 90 días calendario posteriores a la fecha de nacimiento.
- d) Si el nacimiento es múltiple, se otorgará un auxilio por cada hijo nacido.
- e) Todos los asociados que soliciten este auxilio deberán constituir una cuenta de ahorros Coopkids a nombre del menor por el cual se solicitó el beneficio y abonar a esta cuenta el 20% del auxilio a desembolsar, este se realizará de manera automática.

4) **Incapacidad igual o mayor a 180 días:** Se otorgará un auxilio de trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000.00), siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener como tiempo veinticuatro (24) meses de antigüedad a partir de la última afiliación.
- b) Para tener derecho a este auxilio las incapacidades deben ser continuas.
- c) Completados los 180 días continuos de incapacidad se dispone de 180 días para presentar la solicitud.
- d) Debe encontrarse al día con todas sus obligaciones crediticias, aportes sociales y otros servicios.
- e) Solo se podrá acceder a un (1) auxilio anual.

PARAGRAFO: No tendrán derecho a este auxilio los asociados que hayan compensado sus obligaciones con Integral Solidaria.

5) **Solidaridad por afectación de vivienda familiar:** se otorgará un auxilio de trescientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000.00).

- a) Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá tener como tiempo veinticuatro (24) meses de antigüedad a partir de la última afiliación.
- b) A partir del suceso el asociado tendrá (90) días calendario para solicitar este auxilio.
- c) El asociado debe estar al corriente con todas sus obligaciones crediticias y aportes sociales.
- d) Solo se podrá acceder a un (1) auxilio anual.

Artículo 7º. NIVELES DE AUTORIZACIÓN. El organismo competente para autorizar el otorgamiento de los auxilios por solidaridad será el Gerente General. En cada reunión ordinaria del Consejo de Administración el Gerente General presentará la relación de las solidaridades aprobadas en el mes para la ratificación por parte de este ente

Artículo 8º. OTRAS CONSIDERACIONES. Téngase como tales:

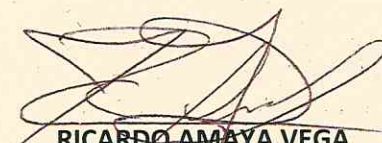
1. El contenido de la solicitud y la veracidad, así como los documentos que la soporten, son responsabilidad exclusiva del solicitante.
2. La mera solicitud del auxilio por solidaridad de por si no obliga a su otorgamiento, ya que se requiere de la evaluación del ente competente quien a discreción lo otorgará.
3. La cooperativa podrá suscribir pólizas de seguros para cubrir las eventualidades descritas en el presente reglamento.
4. El presente reglamento se hace extensivo a la planta de personal de Cootracerrejón, en las mismas condiciones que a los asociados.
5. Los auxilios se entregarán sólo hasta agotar la disponibilidad del Fondo de Solidaridad. Agotado el fondo, se seguirán otorgando con cargo al gasto, sin perjuicio de que el Consejo de Administración autorice una adición presupuestal.

Artículo. 10º. VIGENCIA. Las dudas sobre la aplicación del presente reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración.

La presente Resolución fue aprobada en reunión ordinaria del Consejo de Administración, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), según consta en el Acta No. 598.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


RAMON DE ARMAS MARQUEZ
Presidente


RICARDO AMAYA VEGA
Secretario General